



INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA RELATIVO AL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN EL CENTRO DE CREACIÓN CONTEMPORÁNEA DE ANDALUCÍA, EN CÓRDOBA.

El 23 de abril de 2021 se ha emitido informe preceptivo de la Asesoría Jurídica relativo al Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para residencias artísticas en el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía, en Córdoba.

Analizado el mismo, se ha procedido a adaptar el borrador del proyecto de Orden a todas las observaciones realizadas, salvo a las que se expresan a continuación y por los motivos que se indican:

Observaciones realizadas al artículo 4.1 del borrador del proyecto de Orden:

Artículo 4.1. “El importe máximo de la subvención que se conceda será de 7.000 € por residencia”.

La Asesoría Jurídica señala en su informe que, puesto que en el artículo 1.2 se contempla que las residencias podrán tener una duración comprendida entre los tres y los seis meses, se plantea si el importe de las subvenciones no debería también modularse, atendiendo como factor principal, pero no necesariamente único, a la duración de la residencia.

Desde el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo estiman que en el coste de la residencia se incluyen factores que no están relacionados con la duración de la misma, tales como adquisición de material, alquiler de equipos o contratación de personal técnico y servicios de apoyo necesarios para la ejecución del proyecto, por lo que no es conveniente vincular la duración de la residencia y el coste de la misma.

Por ello mismo, y dado que no hay razones de legalidad que lo impida, se mantiene el texto inicial.

Observaciones realizadas al artículo 7.2 del borrador del proyecto de Orden:

Artículo 7.2. “ Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y por tanto no se aplicarán a la actividad subvencionada.”

La Asesoría Jurídica advierte sobre la necesidad de que se motiven debidamente, como exige el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones (LGS), las razones por las que se ha decidido que los rendimientos financieros que generen los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementen el importe de la subvención concedida.

Código:RXPMw819PFIRMA5NF/BXdp1czE1kyP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	31/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw819PFIRMA5NF/BXdp1czE1kyP	PÁGINA	1/3



Junta de Andalucía

En relación con lo anterior hay que señalar que, si bien se trata de subvenciones de escasa cuantía en la que el pago de justificación posterior no puede exceder de 3.500 euros, se opta por seguir la regla general establecida en el mencionado artículo 19 de la LGS, y por lo tanto los rendimientos financieros que generen los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida, en virtud de lo cual deja de tener sentido la motivación exigida por el artículo de referencia.

Observaciones realizadas al artículo 13 del borrador del proyecto de Orden:

Artículo 13. “Como observación común a los apartados 1 y 3 debería señalarse, si como interpretamos, los requerimientos de subsanación y la resolución de inadmisión, contemplados respectivamente en uno y otro apartado, serán objeto de publicación, y por qué medio se llevará a cabo la misma”

La previsión que se solicita en el informe de la Asesoría Jurídica se encuentra regulada en el artículo 20 “Notificación y publicación” del borrador del proyecto, en concreto, en su apartado 1 para los actos que son objeto de publicación, entre los cuales se encuentra la subsanación; y en su apartado 2 para los actos que son objeto de notificación individual, como es el caso de las resoluciones de inadmisión que se adopten en la tramitación de las respectivas convocatorias.

Observaciones realizadas al artículo 26,3 párrafo final del borrador del proyecto de Orden:

Artículo 26.3. “Sobre este mismo particular, echamos en falta que en tercer párrafo se determinen de manera más precisa y detallada los criterios con arreglo a los cuales se moderará el importe que debe reintegrarse atendiendo siempre al criterio de proporcionalidad, tal y como exige el artículo 17.3.n) de la LGS).

Con respecto a lo anterior, hay que tener en cuenta que nos encontramos ante subvenciones que financian actuaciones (realización temporal de una residencia artística) que incorporan, como cualidad específica de las mismas un carácter de “unicidad” (sólo se considera que se ha cumplido con su finalidad si las personas beneficiarias realizan íntegramente el proyecto de obra planteado en la solicitud en la forma y tiempos que se han especificado en la misma) .Sobre esta premisa, que de no cumplirse motivaría el reintegro total de la subvención, se establece, que el gasto finalmente justificado debe alcanzar al menos el importe del 50% del presupuesto aceptado de actividad.

Sin perjuicio de reconocer que ello no constituye en sí mismo una graduación del incumplimiento, sí puede entenderse que ambos extremos (realización íntegra del proyecto y justificación como mínimo del 50% del presupuesto aceptado) se complementan para atender de modo suficiente con la finalidad última del mencionado artículo 17.3 apartado n), ya que la proporcionalidad predicada por este artículo se obtiene desde un punto de vista cuantitativo, debido a que conforme a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas descrita en el párrafo anterior, entendemos que no existe margen suficiente para valorar desde un punto de vista cualitativo cualquier incumplimiento que sobre este extremo pudiera producirse.

Código:RXPMw819PFIRMA5NF/BXdp1czE1kyP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	31/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw819PFIRMA5NF/BXdp1czE1kyP	PÁGINA	2/3

LA SECRETARIA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS
Fdo.: Mar Sánchez Estrella

Código:RXPMw819PFIRMA5NF/BXdp1czE1kyP.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	31/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw819PFIRMA5NF/BXdp1czE1kyP	PÁGINA	3/3